

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 158 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA COMO ASUNTO CONCLUIDO.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, en base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- El diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, el oficio GEO/067/2017 de la misma fecha, suscrito por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite iniciativas con proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones legales.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

2.- Una vez recibido el oficio y la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 51 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, en Sesión Ordinaria de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional, celebrada el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se dio cuenta con la iniciativa referida, acordándose que la misma fuera turnada a la Comisión Permanente de Hacienda.

3.- El veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./2715/2017, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, la iniciativa de referencia para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Cabe hacer mención que la iniciativa motivo del presente dictamen corresponde a los asuntos presentados en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado, pendiente de dictaminar, y turnados a esta dictaminadora.

4.- La iniciativa de adición se sustenta esencialmente en lo siguiente:

“... ”

Se propone la reforma del artículo 51, considerando el eje 5.1 del Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022 respecto del control de emisiones, señala que el segundo emisor de fuentes contaminantes son las fuentes móviles,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

que afectan principalmente a los habitantes de las zonas metropolitanas del Estado.

El impacto de las altas emisiones de Gases del Efecto Invernadero (GEI) en la calidad del aire ha aumentado significativamente en la Entidad a causa del incremento en el número de automóviles y el incumplimiento de las leyes establecidas respecto a la cantidad y calidad de las emisiones de la industria. El Estado cuenta hoy con un parque vehicular activo de 361,340 unidades que generan una cantidad de monóxido de carbono de 24,543 toneladas anuales y 4,460 toneladas de óxido de nitrógeno.

Cabe resaltar que, considerando la información de la Policía Vial Estatal, durante el ejercicio 2016 se levantaron 22,284 infracciones vehiculares, de las cuales 7,896, es decir el 35.43% pertenecen a placas de otras entidades federativas, y de ese porcentaje el 1.05% comprobaron con licencia foránea que no radican en el Estado, es decir únicamente 83 conductores de vehículos con placas de otra entidad federativa acreditaron tener licencia de un domicilio que no pertenece al Estado.

Asimismo, de conformidad con información de la Policía Vial del Municipio de Oaxaca de Juárez, en el año 2016 se impusieron 37,031 multas, de las cuales el 29.28% del total de Juárez, en el año 2016 se impusieron 37,031 multas, de las cuales 29.28% del total de las multas impuestas corresponden a vehículos con placas foráneas. De este último porcentaje, únicamente el 4.51% de los conductores presentaron licencia de otra entidad federativa.

Considerando lo anterior, se infiere que entre un 25% a un 24% de los vehículos que circulan en el Estado de manera regular lo realizan con placas de otras entidades federativas, por lo que considerando que el Estado de Oaxaca cuenta con un padrón vehicular activo de 361,349 unidades, estarían circulando aproximadamente entre unos 90,000 a 122,000 vehículos con placas foráneas en el Estado, sin que se garantice que estos vehículos cumplan las regulaciones ambientales, lo que aumentan los porcentajes de contaminación.

...”

Con base en los antecedentes, la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las y los diputados integrantes de esta comisión a diversas reuniones de trabajo, para el estudio y análisis de la iniciativa mencionada, acordando de conformidad con los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver de la iniciativa con proyecto de decreto objeto del presente dictamen.

SEGUNDO.- Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

TERCERO. - Que, habiendo efectuado el estudio de fondo correspondiente a la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 51 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda consideramos procedente dictaminarlo en sentido negativo en virtud de las precisiones siguientes:

- 1) La iniciativa que se dictamina se presentó en el mes de noviembre de dos mil diecisiete, la cual pretende adicionar los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 51 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, cuya denominación se reformó mediante decreto número 1262, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado el quince de enero y del dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de febrero del mismo año, denominándose actualmente Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Ambas conservan la misma finalidad de registrar en el Registro Público de Vehículos aquellos que circulan en las vías públicas del Estado, como así lo establece el artículo cuya adición se pretende, el cual constituye una disposición del capítulo V "De los vehículos y prohibiciones", mismo al que se le adicionó un segundo párrafo mediante decreto número 1579 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial el diez de noviembre del mismo año, para multar a quienes incumplan con el registro, con lo que se considera, se cumple con la generalidad y obligatoriedad de la norma. Contrario a lo anterior, la prohibición a vehículos registrados en otras entidades federativas para circular en zonas específicas del Estado de Oaxaca, objeto de la iniciativa que nos ocupa, adolece de la característica de generalidad de las normas jurídicas, consecuentemente vulnera los derechos de seguridad jurídica que dan certeza a los gobernados de que sus derechos serán respetados por la autoridad, verbigracia el derecho humano a la libertad de tránsito.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

- 2) Toda ley es considerada abstracta e impersonal, lo que significa que las leyes van dirigidas a todas aquellas personas que se encuentren en el supuesto jurídico que establece la norma, por lo que en ningún momento se emiten para regular o resolver casos o circunstancias concretas e individuales, ni para personas ni grupos determinados, de ahí que su impersonalidad y abstracción la conduce a la generalidad. De tal suerte que la iniciativa de ley objeto del presente, no reviste la característica de generalidad al pretender prohibir la circulación de lunes a viernes en los horarios comprendidos entre las 06:30 a 9:30 horas y las 18:00 a 20:00 horas, en las Zonas Metropolitanas de los Valles Centrales y de Tehuantepec del Estado de Oaxaca, a los vehículos de hasta 15 pasajeros que se encuentren registrados en otras Entidades Federativas, seguido de la condiciones que se encuentran y establecer las condiciones para circular en los horarios y zonas referidas.

Aunado a lo anterior, los motivos que sustenta la iniciativa que se dictamina se traducen en el aumento de emisiones de gas de efecto invernadero en la calidad del aire en el Estado, debido al incremento del número de automóviles que no cumplen las regulaciones ambientales y aumentan la contaminación que hacen necesaria la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, sin embargo la regulación de situaciones concretas como en el caso acontece, se realiza a través de planes y programas en materia de movilidad que promueva o establezca la Secretaría de Movilidad, tal como lo establecen los artículos 2, 15, 17, 137 y 165 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, a saber:

Artículo 2. La presente ley tiene como finalidades:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

- III. *Regular la movilidad y el transporte en el Estado de Oaxaca, así como los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, para establecer el orden y las medidas de seguridad, control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada de personas, bienes y servicios, en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de competencia federal;*

Artículo 15. Es de orden público el uso adecuado de las vías destinadas a la circulación del tránsito vehicular y peatonal, así como su señalización, infraestructura y equipamiento. Los peatones, ciclistas y conductores de vehículos automotores deberán atender a las disposiciones que en materia de movilidad dispone la presente Ley y las normas de movilidad de carácter municipal.

Artículo 17. La Secretaría y las demás dependencias del Estado competentes en materia de tránsito e infraestructura vial, así como los Municipios del Estado, establecerán acciones que permitan jerarquizar a los usuarios de las vías públicas, conforme al siguiente orden de preferencia:

...

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría:

XI. Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos Federales y Estatales en materia de protección al ambiente, del equilibrio ecológico, la prevención y el control de la contaminación generada por todo tipo de vehículos;

XXX. Diseñar y proponer alternativas a las autoridades municipales, que permitan una mejor utilización de las vías públicas, agilizar el tránsito, disminuir los índices de contaminación ambiental y el respeto a la circulación de peatones y ciclistas;

XXXIII. Registrar los vehículos de transporte público, particular y privado, con domicilio en el Estado y expedir las placas, tarjetas de circulación y permisos provisionales para circular sin placas;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Artículo 165. Corresponde a la Secretaría el registro de los vehículos con residencia en el Estado, la expedición de tarjeta y placas de circulación correspondientes, previo pago de los derechos.

...

...

...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda formula el siguiente,

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deseche la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 51 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, y ordene el archivo del expediente 158 del índice de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional como asunto concluido.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acuerda:

ÚNICO. Desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 51 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, y ordena el archivo del expediente 158 del índice de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional como asunto concluido.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE 158 EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.